



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

RADICADO ACCION DE TUTELA: 23001-3104-002-2022-00010

SECRETARÍA JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO. Montería, siete (07) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Señor juez, a su despacho la presente acción de tutela, promovida por el señor HORACIO DANIEL SANTOS ORTEGA, actuando en nombre propio, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNCS" y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, representadas legalmente por sus directores, gerentes y/o presidentes, o quien haga sus veces, la cual fue remitida por competencia, por el Juzgado 18 Administrativo Oral del Circuito de Medellín, mediante auto del 04 de febrero de 2022.


PEDRO BÉRROCAL VILLERA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO. Montería, siete (07) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo dispuesto en los decretos 2591 de 1991, 1382 del 2000, Decreto 1069 de 2015 (modificado por el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017) "*Por el cual establecen reglas para el reparto de la acción de tutela*", este Despacho es competente para conocer y fallar la presente acción de tutela presentada en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNCS" y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.

Como la tutela cumple con los requisitos que señala el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, será admitida. Además, se ordenará vincular como terceros con interés a todos los concursantes que realizaron la prueba escrita dentro de las convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019, para la provisión de cargos en la Gobernación de Córdoba. Por tanto, se hace necesario notificar a las partes demandadas con la presente acción de tutela y a los terceros con interés como son los concursantes y a la Gobernación de Córdoba.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente acción de tutela ya identificada, conforme a lo esbozado en precedencia.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda de tutela y sus anexos, a los accionados COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNCS" y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, para que dentro del término de dos (02) días hábiles, contados a partir de la fecha y hora de su recibo, se refiera a sus fundamentos y pueda allegar las pruebas y rendir los informes que considere pertinentes.

TERCERO: VINCULAR, a la presente acción constitucional a los concursantes postulados de la CONVOCATORIA No. 1106 DE 2019 TERRITORIAL 2019 – ACUERDO No. CNCS-

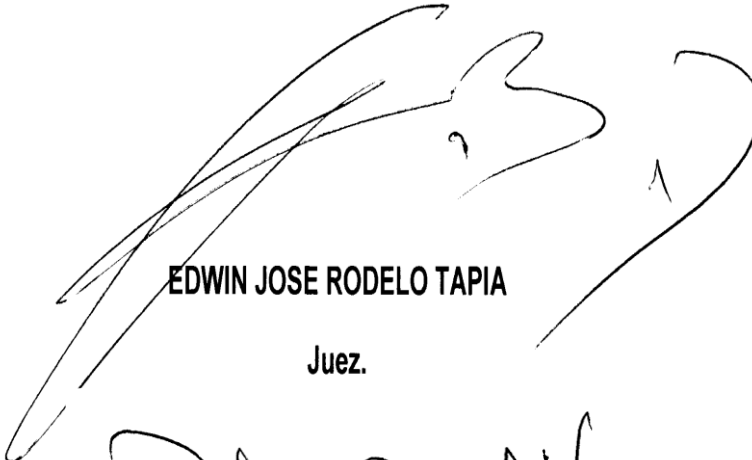
20191000002006 DEL 05-03-2019, en el cargo de nivel Asistencia, Celador, Grado 02, Código 477 número OPEC: 25774, a quienes se les deberá dar la oportunidad de responder las afirmaciones de la parte accionante en el presente asunto, ejercer la defensa de sus intereses y demás garantías procesales. Lo anterior, por cuanto en su condición de terceros interesados pueden resultar afectado con la decisión que se tome; Igualmente, a la GOBERNACION DE CORDOBA.

CUARTO: : ORDENAR, a las entidades accionadas COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC", la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y al MUNICIPIO DE MONTERIA, que para la notificación de la admisión de la presente acción constitucional, a los concursantes, estos sean informados a través de su página Web, así como de los correos electrónicos que reposen en sus bases de datos; advirtiéndoles que en el término improrrogable de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, si a bien lo consideran se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, soliciten y/o aporten los medios de pruebas que estimen pertinentes. Adjúntese copia del escrito de tutela y sus anexos.


QUINTO: Notifíquese la admisión de la presente Acción de tutela por el medio más expedito.

SEXTO: TENER como prueba, con el valor legal que le corresponda, los documentos relacionados y traídos con la demanda de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDWIN JOSE RODELO TAPIA
Juez.



PEDRO BERROCAL VILLERA
Secretario.